CORFO

GERENCIA DE REDES Y COMPETITIVIAD

CORFO
OFICINA DE PARTES
05.06.19 00554
SANTIAGO

EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, QUE APRUEBA NUEVAS NORMAS QUE REGULAN EL INSTRUMENTO "FOMENTO A LA CALIDAD - FOCAL"; Y APRUEBA BASES DEL PROGRAMA.

VISTO: EXENTA | DE TOMA DE RAZON

1. La Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que "Aprueba Normas por las que deberán regirse el Comité de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ", que en su artículo 5, numeral 9, faculta al CAZ para aprobar la creación de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos; establecer sus objetivos generales, montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento o los montos de financiamiento, plazos máximos de ejecución, definición de potenciales beneficiarios y criterios de evaluación, así como la modificación de alguno de estos elementos. Le corresponderá también aprobar el término de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos que haya creado"; y que, en el artículo 15, letra c), dispone que le corresponde al actualmente denominado Gerente de Redes y Competitividad, aprobar los textos refundidos, coordinados y/o sistematizados de los Reglamentos o Bases de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento creados en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 9 del artículo 5 del Título I.

2. El Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 12/2015, de 24 de junio de 2015, modificado por el Acuerdo adoptado en Sesión N° 26/2017, de 24 de octubre de 2017, y puesto en ejecución por resolución (E) N° 1642/2017, que aprueba normas para el instrumento Fomento a la Calidad - FOCAL, aprobando además su Reglamento.

3. El Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 11/2019, de 22 de mayo de 2019, que deja sin efecto los Acuerdos señalados en el Visto precedente.

4. La resolución (E) N°1.545, de 2018, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N° 3.023, de 2018, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.870, de 2015, Modificado por Acuerdos de Consejo N°2.936, de 2016; N° 2.960, N° 2.963 y N° 2.980, todos de 2017; y N° 2.998 y N° 3.016, ambos de 2018; Que Fija Nuevo Texto Sobre "Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción", y modificó la resolución (E) N° 855, modificada por la resolución (E) N° 1.498, ambas de 2018, que aprueba el texto refundido de la "Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción, la cual estableció a la Gerencia de Redes y Competitividad como continuadora de la Gerencia de Desarrollo Competitivo.

5. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos

administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

6. Las facultades que me confiere la resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, ya citada; la resolución RA58/554/2018, que me nombra Gerente Suplente de Corfo; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

R E S U E L V O:

I.- EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 11-2019, de 22 de mayo de 2019, que "Deja sin Efecto el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, adoptado en Sesión N° 12/2015, de 24 de junio de 2015, modificado por Acuerdo adoptado en Sesión N° 26/2017, de 24 de octubre de 2017, y establece nuevas regulaciones para el Instrumento **"Fomento a la Calidad – FOCAL"**".

II.- DÉJASE SIN EFECTO la resolución (E) N° 1.642, de 2017, de Corfo, que ejecuta Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos — CAF, que modifica Acuerdo del mismo Comité, adoptado en Sesión N° 12/2015, y establece nuevas regulaciones para el instrumento "Fomento a la Calidad - FOCAL".

III.- APRUÉBASE el siguiente texto de las Bases del Instrumento **"Fomento a la Calidad – FOCAL",** cuyo texto es del siguiente tenor:

"BASES DEL INSTRUMENTO

FOMENTO A LA CALIDAD – FOCAL"

1. CONTEXTO.

La Gerencia de Redes y Competitividad es la unidad a cargo de promover el desarrollo y crecimiento de las empresas chilenas, promoviendo un mecanismo de apoyo a empresas, que actuando en sectores relevantes de la economía, requieran certificar normas y/o protocolos necesarios para acceder a mercados más sofisticados o de exportación, entregando herramientas para que éstas mejoren su productividad y puedan competir en mejores condiciones.

Para cumplir con esta finalidad, Corfo desarrolla sus funciones en conexión con las regiones y sus empresas, impulsando el trabajo coordinado entre los actores públicos y los tejidos productivos, implementando instrumentos que faciliten la participación de las empresas a través de incentivos que los lleven a asumir, de forma exitosa, los desafíos que el crecimiento y desarrollo demandan.

Además, la Corporación ha definido como uno de sus ejes transversales impulsar el desarrollo sostenible, promoviendo proyectos que incorporen criterios y acciones de desarrollo sustentable, para, además de tener impactos en la economía, contribuyan a la sociedad y al medio ambiente.

2. OBJETIVO.

El objetivo general de este instrumento "Fomento a la Calidad – FOCAL", es apoyar a las empresas en el mejoramiento de la productividad y competitividad, a través de un incentivo a la implementación y certificación de normas técnicas de sistemas de gestión y de productos o de protocolos, reconocidos por esta Corporación como habilitantes para acceder a mercados más sofisticados o de exportación.

Este programa cofinanciará los costos de consultoría y/o asistencia técnica en que incurra o haya incurrido una empresa, para certificar normas técnicas de sistemas de gestión y de productos o de protocolos, comprendiendo tanto la obtención del o los certificados como el proceso de implementación necesario para ello.

El listado con los Documentos Normativos - Normas y Protocolos - que serán cofinanciados por este instrumento, serán definidos por Resolución del Gerente de Redes y Competitividad de Corfo, la que deberá ser publicada en la página web de la Corporación.

La Gerencia de Redes y Competitividad informará a través de la página web de Corfo, los organismos habilitados para certificar los documentos normativos.

Para los efectos de este instrumento, un proyecto FOCAL puede ser:

- **Individual:** proyectos postulados por un beneficiario.
- **Colectivo:** proyectos postulados por grupos de beneficiarios que tengan en común, al menos, dos de los siguientes elementos: territorio, sector económico o documento normativo a implementar y/o certificar. La formalización y ejecución de estos proyectos será por beneficiario.

En el ámbito de este instrumento, se busca apoyar a las empresas a través de proyectos de consultorías especializadas orientadas a la incorporación de sistemas o estándares de gestión con evaluación de conformidad, certificable o verificable.

3. RESULTADOS ESPERADOS.

Al finalizar un proyecto FOCAL esperamos que los beneficiarios:

- Incorporen mejoras con la implementación de técnicas de sistemas de gestión y de productos o protocolos.
- Puedan acceder a mercados más atractivos o de exportación.

4. MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

Estos proyectos podrán operar bajo las siguientes modalidades:

- **Modalidad de Reembolso:** el/los beneficiario/s que cuente/n con una certificación de aquellos documentos normativos apoyados por este instrumento, podrá/n solicitar a Corfo el reembolso de los gastos asociados a la implementación y/o certificación, tales como certificados, consultoría, asistencia técnica y capacitación, siempre que éstos no hayan sido apoyados mediante otros instrumentos de Corfo.
- **Modalidad de Avance:** el/los beneficiario/s que deseen implementar y/o certificar aquellos documentos normativos apoyados por este instrumento, podrá/n solicitar a Corfo cofinanciar los costos de consultoría, asistencia técnica, capacitación y/o certificación en los que incurra durante la implementación y certificación de normas y protocolos.

5. PLAZOS

El plazo de ejecución de un proyecto para la **Modalidad de Avance** no podrá ser superior a **10 (diez) meses**, pudiendo ser prorrogado, previa su información al Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - CDPR, según corresponda, por un máximo de 4 (cuatro) meses.

Para la **Modalidad de Reembolso**, las certificaciones no podrán poseer una antigüedad mayor a **6 (seis) meses**, contados desde la fecha de emisión del certificado hasta la presentación del Formulario de Postulación al Agente Operador Intermediario.

En el caso de que el proyecto opere en la Modalidad de Avance se considerará como fecha de inicio aquella de celebración del contrato entre el/los beneficiario/s y el AOI, salvo que en éste se contemple expresamente otra fecha y que ésta sea posterior a la suscripción de ese contrato.

Si el proyecto se ejecuta en la Modalidad de Reembolso, la transferencia se efectuará una vez totalmente tramitada la resolución que dispone la transferencia de los recursos, sin que sea necesaria la celebración de un contrato entre el AOI y el/los beneficiario/s.

6. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de este instrumento, los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20° del D.L. N° 824, de 1974, que demuestren ventas netas anuales superiores a **UF 1.200.-** (mil doscientas Unidades de Fomento) y que no excedan de UF **100.000.-** (cien mil Unidades de Fomento).

Podrán, además, ser beneficiarios de este instrumento los contribuyentes que posean ventas netas anuales inferiores a **UF 1.200.-** (mil doscientas Unidades de Fomento), que desarrollen actividades económicas clasificadas en los rubros agricultura y/o ganadería, y rubro turístico.

Los beneficiarios del rubro turístico, independiente de sus ventas, deberán estar registradas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, según lo establecido en el Decreto N° 222, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Podrán también ser beneficiarios de este instrumento, los contribuyentes con un tiempo de operación inferior a un año, en la medida que su proyección de ventas netas permita establecer el cumplimiento de las ventas precedentemente señaladas.

7. MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS.

La administración de los proyectos se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)[1]. Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los Proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos – CAF o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - CDPR, según corresponda, podrá resolver que uno o más de estos proyectos sean supervisados y administrados directamente por la Dirección Regional de Corfo o el

[1] Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl

CDPR, según corresponda, determinando los procedimientos respectivos para su administración.

La aprobación de los proyectos, la asignación de recursos y su ejecución, deberán ajustarse a las disposiciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, en relación con sus procedimientos.

8. COFINANCIAMIENTO.

8.1. Aporte Corfo/CDPR

El cofinanciamiento de Corfo o del CDPR no podrá exceder el **70% del costo total**, para los proyectos individuales; y del **75% del costo total**, para los proyectos colectivos.

Los montos máximos de cofinanciamiento son:

- El cofinanciamiento total de Corfo o del CDPR para la implementación de cada documento normativo, no podrá exceder de **$3.500.000.-** (tres millones quinientos mil pesos).
- El cofinanciamiento total de Corfo o del CDPR para la certificación de cada documento normativo, no podrá exceder de **$1.000.000.-** (un millón de pesos).

8.2 Aportes de Beneficiarios

Los beneficiarios deberán aportar la diferencia entre el costo total del proyecto y el cofinanciamiento de Corfo/CDPR, como aporte pecuniario.

Se cofinanciará los costos de consultoría, capacitación y/o asistencia técnica en que incurra o haya incurrido una empresa, para certificar normas técnicas de sistemas de gestión y de productos o de protocolos, comprendiendo tanto la obtención del o los certificados como el proceso de implementación necesario para ello.

No se podrán cofinanciar a través de este Programa, impuestos recuperables, gastos de operación y de inversión.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el plan de implementación y certificación.

9. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Por la evaluación, supervisión y administración de un proyecto FOCAL, Corfo o el CDPR pagará al Agente Operador Intermediario los siguientes montos:

- En la **Modalidad de Reembolso**, se pagará hasta **$120.000.-** (ciento veinte mil pesos) sólo por certificación, y hasta **$160.000.-** (ciento sesenta mil pesos) por implementación y certificación.
- En la **Modalidad de Avance**, se pagará hasta **$400.000.-** (cuatrocientos mil pesos) por beneficiario, y, en los casos en que se implementen dos o más documentos normativos, este pago podrá ser de hasta **$600.000.-** (seiscientos mil pesos) por beneficiario.

En ambas modalidades, el monto a pagar por concepto gasto de administración no podrá ser superior al **15% del aporte total** de Corfo o del CDPR al proyecto.

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todas sus actividades y/o el presupuesto asignado, se resolviere su administración directa, se reemplaza el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de gasto de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

10. CUENTAS PRESUPUESTARIAS

Para la estructuración del presupuesto de un proyecto FOCAL, deberá utilizarse las cuentas presupuestarias de Gastos de Operación y Overhead.

- **Gastos de Operación**: corresponde a gastos asociados a la ejecución del proyecto, tales como: capacitaciones, consultorías, asistencias técnicas, planes de negocios, insumos, entre otros.

- **Overhead**: corresponde a los pagos – gasto de administración - que Corfo/CDPR realiza al Agente Operador Intermediario por concepto de evaluación, supervisión y administración del proyecto. El monto del overhead no será considerado como parte del costo total del proyecto para efectos del cálculo del porcentaje o recursos de cofinanciamiento de Corfo/CDPR ni del aporte de los participantes en el proyecto.

Con cargo al cofinanciamiento del proyecto sólo se podrán imputar gastos que se generen durante el periodo de ejecución y que formen parte del presupuesto aprobado.

11. POSTULACIÓN

El ingreso de la postulación de los proyectos será realizada por el Agente Operador Intermediario, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

El Agente Operador es responsable de orientar el proceso de postulación y de ingresar los proyectos susceptibles de ser apoyados por Corfo o los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

12. MECANISMO DE POSTULACIÓN

Los mecanismos de postulación para este instrumento serán las de Concurso o Postulación Permanente.

Mecanismo de Concurso:

Permite postular durante un plazo fijo, comunicando el correspondiente llamado mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o regional y en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según el alcance.

Para efectos de los concursos, el Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR podrán, mediante acto administrativo, focalizar territorial y/o sectorialmente el llamado. Cuando el mecanismo de postulación comprenda 2 o más regiones, la resolución que lo dispone corresponderá al Gerente de Redes y Competitividad.

El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: Identificación del instrumento, indicar que se trata de un concurso, fecha y lugar en que se encontrarán disponibles las bases, día de inicio y cierre de las postulaciones, correo

electrónico para las consultas y respuestas, el medio de postulación, y la focalización territorial y/o sectorial, en caso que hubiere.

Previo a la publicación del aviso se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

Mecanismo de Postulación Permanente:

El Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, dictarán una Resolución que disponga este mecanismo de postulación, la cual deberá contener la información necesaria del proceso, y será publicada en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda. Además, la apertura será comunicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional o regional, según el alcance territorial. El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: identificación del instrumento, su mecanismo, lugar en que se encuentran disponibles las bases, día de apertura de la postulación permanente, correo electrónico para las consultas y respuestas, y el medio de postulación. De la misma forma, se comunicará el cierre o suspensión de postulaciones.

La Resolución será dictada por el Gerente de Redes y Competitividad si la apertura comprende a más de una región. Si su alcance es regional, la dictará el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.

La **Modalidad de Reembolso** sólo operará el mecanismo de postulación permanente.

En el caso de la **Modalidad de Avance** serán aplicables tanto el mecanismo de postulación permanente como el de concurso.

Podrán concurrir ambos mecanismos para la postulación siempre y cuando se trate de territorios y/o sectores económicos distintos.

13. VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Una vez recibidas las postulaciones, la DR o el CDPR verificarán que el Agente Operador Intermediario haya realizado el proceso de admisibilidad de los proyectos, comprobando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO
1	Que el postulante sea contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (art. 20 del DL 824, de 1974).
2	Si el/los postulantes son del rubro turístico, independiente de sus ventas, deberán estar registradas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, según lo establecido en el D°222/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3	Cumplimiento del nivel de ventas de los postulantes.
4	La concordancia entre el objetivo general y específico del instrumento y el objetivo del proyecto.
5	Cumplimiento del cofinanciamiento exigidos en las Bases.
6	Cumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto establecidos en las Bases.

La Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrán solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el proyecto será declarado inadmisible.

Si el beneficiario o el proyecto no cumple con alguno de estos requisitos, la postulación será declarada inadmisible y no pasará a la etapa de evaluación técnica.

La declaración de no admisibilidad, informando las razones que la fundan, deberá ser notificada al Agente Operador Intermediario, quién a su vez, en un plazo de 5 días de recibida la notificación, deberá comunicarla a los postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser detectada alguna causal de no admisibilidad, con posterioridad al examen mismo, ésta podrá ser declarada, hasta la total tramitación de la resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprueba el proyecto y ordena la transferencia de los recursos, en el caso de la Modalidad de Avance; o hasta la transferencia de recursos, en el caso de la Modalidad de Reembolso.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación de los proyectos será realizado por la DR de Corfo o el CDPR o por personas externas contratadas para estos efectos, de acuerdo a los criterios que se señalan.

Para cada proyecto, Corfo/CDPR elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3,0 o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50[2].

Los criterios de evaluación para los proyectos postulados bajo la **Modalidad de Reembolso** serán los siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación
Fortaleza del proyecto: Se evaluará el proyecto en cuanto a la estrategia del postulante y sus mercados. Para estos efectos, se deberá responder las siguientes preguntas: • ¿El proyecto se enmarca en un plan de consolidación y/o acceso a mercados más sofisticados o de exportación? • ¿La/las Norma(s) o Protocolo(s) a certificar es(son) requisito para acceder a los mercados descritos?	20%
Fortaleza del postulante: Se evaluarán las capacidades del postulante. Para estos efectos, se deberá responder a la siguiente pregunta: • ¿El postulante posee la experiencia y las capacidades necesarias, de gestión y productivas, para abordar el desafío	30%

[2] La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

comercial de acceder a los mercados descritos?	
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto: Se analizará la formulación y coherencia del proyecto y del respectivo presupuesto.	10%
Beneficios: Se evaluarán los beneficios directos del proyecto para el postulante, respondiendo a la pregunta: ¿Si el postulante certifica la(s) Norma(s) o Protocolo(s) detallado(s) en la propuesta, contribuirá al mejoramiento de la competitividad del postulante, aumento de ventas, reducción de costos, acceso a mercados?	30%
Justificación Regional: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional relacionado al territorio y sector.	10%

Los criterios de evaluación para los proyectos postulados bajo la **Modalidad de Avance** serán los siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación
Fortaleza del proyecto: Se evaluará el proyecto, en cuanto a la estrategia del postulante y sus mercados. Para estos efectos, se deberá responder las siguientes preguntas: • ¿El proyecto se enmarca en un plan de consolidación y/o acceso a mercados más sofisticados o de exportación? • ¿La/las Noma(s) o Protocolo(s) a certificar es/son requisito para acceder a los mercados descritos?	20%
Fortaleza del postulante: Se evaluarán las capacidades del postulante. Para estos efectos, se deberá responder a la siguiente pregunta: • ¿El postulante posee la experiencia y las capacidades necesarias, de gestión y productivas, para abordar el desafío comercial de acceder a los mercados descritos (más sofisticados o de exportación)?	20%
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto: Se analizará la formulación y coherencia del proyecto, el plan de trabajo asociado y la coherencia del presupuesto.	10%
Capacidades, fortalezas y experiencia del implementador: Se analizará la experiencia y competencias del equipo implementador, conforme el objetivo del instrumento y las características específicas del proyecto.	10%

Beneficios: Analizar los beneficios directos del proyecto para el postulante. Responder a la pregunta: ¿Si el postulante certifica la(s) Norma(s) o Protocolo(s) detallado(s) en la propuesta, contribuirá al mejoramiento de su competitividad, aumento de ventas, reducción de costos, acceso a mercados?	30%
Justificación Regional: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional relacionado al territorio y sector.	10%

15. APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La aprobación y asignación de recursos para el cofinanciamiento de estos proyectos le corresponderá al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o al Consejo Directivo del CDPR, según corresponda, los que podrán aprobar los proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general, y rechazarlos. Podrá, además, cuando el mecanismo de postulación fuera el de postulación permanente, enviarlos a reformulación.

16. ANTECEDENTES LEGALES

Previo a dictar la Resolución que ponga en ejecución el Acuerdo del órgano colegiado que aprobó el proyecto, se deberá contar con la siguiente documentación de los beneficiarios:

16.1 DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE BENEFICIARIOS

Persona natural:

Copia de la cédula de identidad por ambos lados.

Persona jurídica:

a) Las personas jurídicas acogidas a la Ley N° 20.659, sólo deberán remitir copia de la cédula de identidad de su/s socio/s personas naturales o representante/s legal/es extranjeros con residencia permanente en Chile.

b) Sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada no acogidas a la Ley N° 20.659:

Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de los socios o titulares de la persona jurídica y del(los) representante(s) legal(es).
Fotocopia de escritura pública o instrumento de constitución.
Copia de inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, con vigencia (de una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación), si correspondiere.

Fotocopia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial, si correspondiere.
Fotocopia de escritura pública o instrumento en que conste personería del (de los) representante(s) legal(es).

En caso de modificaciones o rectificaciones, se deberá acompañar los documentos que más adelante se indica:

Fotocopia de escritura pública o instrumento de modificación o rectificación.
Fotocopia de inscripción del extracto de modificación o rectificación en el Registro de Comercio respectivo.
Fotocopia de publicación del extracto de modificación o rectificación en el Diario Oficial.

c) Las personas jurídicas que no tengan que cumplir con las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial, deberán acompañar los documentos, registros y publicaciones que, conforme a las normas que le resulten aplicables, sean necesarios para acreditar su constitución, personería y vigencia.

16.2 REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE CORFO

El asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá verificar que los beneficiarios (personas jurídicas), se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación.

Si la persona jurídica se encuentra inscrita, el asesor legal deberá verificar que la información de carácter legal que consta en el Registro de Personas Jurídicas de la Corporación se encuentre vigente y que corresponda con los antecedentes legales de los beneficiarios.

Si la persona jurídica no se encuentra inscrita, el asesor legal, deberá solicitar los antecedentes legales faltantes directamente o a través del Agente Operador Intermediario, conforme se trate de un proyecto administrado directamente o agenciado, documentación que deberá entregarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la solicitud.

Durante el análisis de antecedentes legales, Corfo/CDPR podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, la propuesta será declarada desistida.

Con la documentación, el asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, procederá a inscribir en el Registro a la Persona Jurídica.

16.3 ACREDITACIÓN DE VENTAS:

Para acreditar las ventas netas informadas en la postulación de los beneficiarios, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley, en tanto que el beneficiario podrá acompañar alguno de los siguientes

antecedentes: Formulario 29 del SII, correspondiente a los 12 últimos meses contados desde la postulación; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del período antes indicado; o el Balance y/o Estado de Resultados.

La posibilidad de que Corfo/CDPR acceda a la información directamente, y que, por tanto, el beneficiario no esté obligado a acompañar los antecedentes, será informado en el formulario de postulación.

17. CONTRATOS A CELEBRARSE

17.1 CONTRATO AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO Y BENEFICIARIO(S)

Cuando el proyecto aprobado se ejecute bajo la Modalidad de Avance, el Agente Operador Intermediario, como administrador de recursos Corfo o del CDPR, celebrará contratos, por escrito, con cada beneficiario, en forma individual, en el que deberá regularse, al menos:

- El objetivo general y los específicos del proyecto.
- El monto de cofinanciamiento de Corfo/CDPR y el aporte del beneficiario.
- El plazo de ejecución del proyecto, su inicio y término.
- Descripción de las actividades comprometidas y sus productos esperados.
- Condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación del beneficiario de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación del beneficiario del proyecto aprobado por Corfo/CDPR, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación del beneficiario de entregarle, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto.
- Obligación de confidencialidad del Agente Operador Intermediario respecto a la información del proyecto, de cada iniciativa individual, y la proporcionada por el beneficiario.
- La obligación de ambos, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo/CDPR, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto.

Si la administración es directa, este contrato deberá celebrarse entre Corfo/CDPR y cada beneficiario.

En ambos casos el plazo máximo para suscribir los contratos es de 20 (veinte) días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecuta el Acuerdo del CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 10 (diez) días corridos, por el Director Regional, por el Director del CDPR, según corresponda, cuando el número de beneficiarios u otra circunstancia lo hiciere necesario y se justificare. Si los contratos no se suscriben en el plazo indicado o durante la prórroga, se entenderá que el beneficiario desiste del proyecto y de su iniciativa individual.

17. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CORFO/CDPR.

Los Acuerdos adoptados por los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o por los Consejos Directivos de los CDPR, y los contratos que hubiere que celebrar para su cumplimiento, si fuere procedente, serán ejecutados y celebrados por el Director Regional de Corfo o por el Director Ejecutivo del CDPR que haya presentado el proyecto, respectivamente.

Los proyectos colectivos se formalizarán y ejecutarán individualmente.

18. OTROS ASPECTOS GENERALES.

18.1 NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Las notificaciones de los actos administrativos relacionados con el proyecto podrán ser dirigidas al correo electrónico indicado por el Agente Operador Intermediario al momento de postular, si hubiere consentido en esta forma de notificación, quién a su vez, en un plazo de 5 días de recibida la notificación, deberá comunicarla a los beneficiarios.

Asimismo, el/los beneficiarios, si la administración del proyecto fuere directa, podrá/n autorizar que los actos administrativos relacionados con el proyecto le puedan ser notificados por Corfo/CDPR, según corresponda, mediante el envío de su copia a la dirección de correo electrónico que indique para estos efectos.

La notificación por correo electrónico se entenderá realizada desde el día hábil siguiente de su envío. Si el acto tuviere varios destinatarios, para todos los efectos se utilizará como fecha de notificación la última comunicación remitida.

Los AOI y los beneficiarios, según el caso, serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección de correo electrónico y de revisar en ésta la recepción de las notificaciones.

Asimismo, deberán mantener y configurar su dirección de correo electrónico de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas.

La actualización de la dirección de correo electrónico sólo producirá efectos desde su recepción conforme por parte del Agente Operador Intermediario, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda.

18.2 ANTICIPO Y GARANTÍAS

- **Anticipo de Recursos desde Corfo/CDPR**

El Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, podrán autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios o al beneficiario, según corresponda, para la ejecución de los proyectos en la Modalidad de Avance. Los anticipos sólo podrán autorizarse previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

Las condiciones para que se efectúe el anticipo serán:

a) La total tramitación de la Resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o de la resolución que aprueba el convenio celebrado con el beneficiario, esto último, en el caso de la Modalidad de Avance.

b) La entrega por parte del Agente Operador Intermediario o del beneficiario, según corresponda, de los documentos de garantía.

c) Acreditación del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.

d) Verificación de que el Agente Operador Intermediario y los beneficiarios persona jurídica, se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

El Agente Operador Intermediario o el beneficiario deberán entregar a la DR o al CDPR un Comprobante de Ingreso que acredite la percepción del anticipo y su fuente.

- **Anticipo de Recursos desde quien administra el proyecto a la Entidad Consultora**

La Entidad Consultora podrá solicitar anticipos de recursos a quien administra el proyecto. En estos casos, quien lo administra, podrá solicitarle algún tipo de caución, previo al desembolso de los recursos.

18.3 MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

No se podrá modificar el objetivo general de un proyecto.

No se podrá solicitar ni informar la modificación de un proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

La modificación de elementos sustanciales será competencia de los Comités de Asignación Zonal de Fondos — CAZ o Consejos Directivos de los CDPR, según corresponda.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto y/o porcentaje del cofinanciamiento asignado al proyecto, el cambio de los beneficiarios – sólo si es colectivo, pues el caso de ser individual no será permitido el cambio de beneficiario -, el incremento del overhead y el cambio del Agente Operador Intermediario.

Las modificaciones de otro tipo deberán ser informadas al Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda. En caso de administración agenciada, el Agente Operador Intermediario deberá dar cuenta expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiario/s. En caso de administración directa, deberá ser presentada por el/los beneficiario/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas e informadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán informar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o beneficiario/a, en el proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

    - Pueden ser previas a su realización o posteriores.

- Las posteriores, deben ser ratificadas y buscan validar cambios presupuestarios con posterioridad a la realización de la actividad y del gasto que implica la modificación. Podrá hacerse sólo una vez durante la ejecución del proyecto y no podrá exceder en monto el 20% del costo total del proyecto aprobado.

- Las modificaciones previas a la realización de la actividad deben informarse y sólo se podrán hacer tres durante la ejecución de un proyecto.

- Las modificaciones presupuestarias, sean previas o posteriores a la realización de la actividad, en su conjunto no podrán superar el 50% del costo total del proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser informadas, y no podrán superar el plazo máximo establecido en el numeral 5°.

Las modificaciones presupuestarias o la ampliación de plazo informadas a Corfo/CDPR podrán ser rechazadas, dentro de un plazo fatal de 10 días hábiles, por no ser competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, por carencia de fundamento, por exceder los topes y/o porcentajes establecidos o por haber sido presentadas en forma extemporánea.

El transcurso del plazo sin respuesta por parte de Corfo/CDPR implica la aprobación de la modificación informada, siempre y cuando la misma sea competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR y no vulneren los topes y porcentajes establecidos en estas Bases.

18.4 RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Agentes Operadores Intermediarios y los beneficiarios, según corresponda, deberán preparar y enviar oportuna y periódicamente, a través del sistema de información dispuesto por Corfo o el CDPR para estos efectos, los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por Corfo o por el CDPR y, sin perjuicio de las normas dictadas al respecto por la Contraloría General de la República.

Es obligación del Agente Operador Intermediario, en caso de proyectos agenciados, informar al/a los beneficiario/s las diversas regulaciones que rigen los gastos y sus rendiciones, así como cumplir y hacer cumplir las mismas.

18.5 SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

Si durante el plazo de ejecución de un proyecto ocurren eventos imprevisibles, irresistibles, temporales, no provocados por el/los beneficiario/s, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el proyecto, ésta deberá ser solicitada de forma oportuna.

La solicitud deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado, o por el/los beneficiario/s, si fuere administrado directamente, quien la analizará y remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional de Corfo/CDPR, para que ésta la resuelva fundadamente.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al/a los beneficiario(s) y al Agente Operador Intermediario. Ésta deberá contener los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y los gastos que se podrán aceptar. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión del proyecto sólo se podrán efectuar aquellos gastos estrictamente indispensables para su mantención, los cuales deberán haber sido señalados en la solicitud y autorizados expresamente por la DR o el CDPR. La aprobación de la suspensión del proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos otorgados.

18.6 TÉRMINO DEL PROYECTO

El proyecto se entenderá terminado una vez que el/los beneficiario/s y el Agente Operador Intermediario, si fuere agenciado, hayan cumplido con todas las obligaciones técnicas y administrativas, incluidas la devolución de saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si la Modalidad fuere de Anticipo.

Es responsabilidad de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional velar por el cierre de los proyectos, la restitución de los recursos y la devolución de las garantías.

18.7 TÉRMINO ANTICIPADO

El Director Regional de Corfo/ Director Ejecutivo del CDPR podrá decidir el término anticipado del Proyecto, en los siguientes casos:

1) **Término anticipado del proyecto por causa no imputable al/a los beneficiario/s:** se podrá poner término anticipado sea por iniciativa propia de la DR/CDPR, o a solicitud del/de los beneficiario/s en las siguientes situaciones:

- Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el/los beneficiario/s no podrá/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.

- Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de las actividades de su responsabilidad relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por El Director Regional de Corfo/ Director Ejecutivo del CDPR.

2) **Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al/a los beneficiario/s:** se podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el/los beneficiario/s incumpla/n sus obligaciones negligentemente o con falta de la diligencia debida. La iniciativa para el término anticipado podrá estar en Corfo/CDPR, el Agente Operador Intermediario o uno o más beneficiarios, a los que no les sea imputable el acto que lo origina. Constituye incumplimiento culpable del/de los beneficiario/s, las siguientes situaciones:

- Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo, CDPR o del Agente Operador Intermediario.
- Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- No dar aviso al Agente Operador Intermediario, a Corfo o al CDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- Incurrir en disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.

- En las rendiciones: incurrir el/los beneficiario/s en duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, que haya significado perjuicio patrimonial para el proyecto y/o sus beneficiarios, calificadas debidamente por Corfo.

El Director Regional de Corfo/ Director Ejecutivo del CDPR, por sí o a petición del Agente Operador Intermediario o de uno o más beneficiarios del proyecto, podrá excluir a uno o más beneficiarios y poner término anticipado a la iniciativa individual cuando éste/éstos haya/n incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, al tenor de lo precedentemente señalado, y no se justifique el término anticipado del proyecto.

18.8 CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO A TÍTULO DE REEMBOLSO

- El/los beneficio/s deberán acreditar estar al día en el pago de sus cotizaciones de seguridad social y seguro de desempleo; y también se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.
- La total tramitación de la Resolución que ordena la transferencia de los recursos asignados al proyecto.
- Verificación de que el Agente Operador Intermediario y los beneficiarios persona jurídica, se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

IV. Los proyectos postulados o actualmente en ejecución continuarán rigiéndose por la normativa vigente a la fecha de publicación de estas Bases, salvo que manifiesten su voluntad por escrito de acogerse a la nueva normativa, debiendo informarlo a la Dirección Regional o al Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda.

V. PUBLÍQUESE en aviso en un diario de circulación nacional y pónganse las presentes Bases a disposición de los/AS interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl., una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese.

GERENCIA DE REDES Y COMPETITIVIDAD
GERENTE
CORFO

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Competitividad Suplente